



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL PARA UNA VIDA DIGNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

#### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



La Ciudad de México es la ciudad más poblada en los Estados Unidos Mexicanos, con una población que muy pronto alcanzara la cifra de 10 millones de habitantes.

De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo público descentralizado del gobierno federal encargado de generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, señala en su informe que estudia hasta el año 2018 que el 13.9% de la población que habita el territorio de la capital del país se encuentra en una carencia alimentaria, lo que se traduce en aproximadamente 1 millón 218 mil capitalinos que no tienen acceso a los requerimientos calóricos mínimos, atendiendo a las condiciones biológicas que cada individuo necesita para el desarrollo de sus actividades así como de un sano desarrollo.

Lo anterior resulta por demás alarmante, ya que esto significa que un sector vulnerable de la población no cuenta con el ingreso suficiente para poder asegurar su subsistencia, misma que debe ser garantizada de acuerdo a los preceptos consagrados en la Carta Magna, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, atendiendo precisamente a un Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de bienes constitucionales rigurosamente precisados en las normas fundantes señaladas, en la primera de manera tácita y en la segunda, de manera expresa, sin embargo, hasta han pasado ya casi tres años desde que el Constituyente capitalino atendió a este derecho humano en la norma fundante de la Ciudad de México y no se ha regulado de ninguna manera tan urgente asunto.

En un principio se consideraba que el mínimo vital era un derecho obtenido como un triunfo de la fuerza trabajadora, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado en claro que el derecho de referencia se trata de una garantía constitucional de la que gozan todas las personas físicas<sup>1</sup>, ya que precisamente lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional refiere al acceso a un salario digno y suficiente para cubrir las necesidades de los trabajadores, sin embargo, el mínimo vital resulta atender a las necesidades mínimas de subsistencia de los mexicanos, en atención, primeramente, al acceso a la cantidad suficiente de alimento, aunque de por otro lado, el mínimo vital debe atender a cuestiones antropológicas, siendo que el ser humano precisamente es un ser social, que requiere de manera indispensable el desarrollo de diversos aspectos sociales.

Ahora bien, cabe aclarar, que el mínimo vital atiende en principio a cubrir las necesidades básicas de las personas que se consideran en pobreza alimentaria, sin embargo, no podemos dejar desapercibido – como lo he mencionado arriba – que el mínimo vital, deberá cubrir aspectos tales como alimentación, vivienda, salud y educación, por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá atender a cubrir estas necesidades humanas básicas, si bien no, y cabe realizar la aclaración, a través de la entrega en cantidad líquida a cualquier persona beneficiaria del programa que la presente propuesta pretende establecer, sí proporcionar los espacios y medidas necesarias para que los ciudadanos puedan gozar de una vida digna, tal como se estipula en las Constituciones Federal y Local.

Es así, que no debemos confundir el mínimo vital con el salario mínimo, puesto que el primero ha sido una conquista social por parte de los trabajadores, como la

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2019 en: [http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/MinimoVitalRoaNava\\_V2.pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/MinimoVitalRoaNava_V2.pdf)



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



contraprestación justa por su trabajo, mientras que el segundo, como se precisa, pretende atender las necesidades básicas de subsistencia de todos ser humano.

La propuesta, que hoy vengo a presentar, atiende además a lo contemplado en el ordenamiento federal supremo, local y tratados internacionales, buscando con la presente normatividad propuesta, que se garantice, además – no forzosamente de manera líquida – la salud y el bienestar, la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales de los beneficiarios del programa que deberá desarrollar y ejecutar la persona titular del poder ejecutivo en la Ciudad de México.

La normatividad propuesta, no deja desatendido ninguno de los principios reiteradamente señalado a los largo del presente instrumento legislativo, pretendiendo que se cubran precisamente las necesidades humanas básicas, así también, como los aspectos de preparación académica, técnica y laboral, para de esta manera, otorgar a los beneficiarios las herramientas necesarias y suficientes para acceder a mejores oportunidades, que se vean directamente en el mejoramiento de su calidad de vida así como de los integrantes de su núcleo familiar, piedra angular de nuestra sociedad.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, si bien no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esta contemplar un capítulo que pretende respetar la equidad de las mujeres, adolescentes y niñas para que reciban atención de conformidad a su condición de género y edad, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, apartado C, D y E.

#### **Artículo 11 Ciudad incluyente**

### **C. Derechos de las mujeres**

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

### **E. Derechos de las personas jóvenes**

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

## **IV. Argumentos que la sustentan;**

El mínimo vital se encuentra consagrado tanto de manera tácita en preceptos constitucionales en el ámbito federal como en el ámbito local de manera expresa, siendo que hoy en día se ha realizado interpretación de la finalidad de la norma constitucional a lo largo de su articulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que me permito citar “ad literam”:

## **“DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.”<sup>2</sup>

Precisamente el espíritu de la Constitución es resguardar los derechos humanos más básicos de los mexicanos, siendo que a lo largo de su estructura ha procurado atender a este principio, posterior, es nuestra obligación remitirnos a lo

---

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2019 en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/172/172545.pdf>

contemplado en la Constitución de la Ciudad de México, misma, que de manera expresa, atiende precisamente a este derecho humano, que mas adelante pretendo evidenciar con preceptos de carácter internacional.

En virtud de que lo que pretende la presente iniciativa, es crear un cuerpo normativo que brinde vigencia a la figura del Derecho al Mínimo Vital para una vida digna que establece la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 apartado A, numeral 2, y 17 apartado A, numeral 1, literal g.

En el artículo 9 de la norma fundante de la Ciudad de México, podemos ubicar el derecho humano de acceso al mínimo vital, precisado en el apartado A, numeral segundo, que a la letra reza:

#### **Artículo 9 Ciudad solidaria**

A.

(...)

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

Como se precisó en líneas previas, me permito citar lo dispuesto en el artículo 17:

#### **Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva**

(...)

(...)

g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.

No es, ni ocurrencia, ni capricho lo que hoy se presenta en este Honorable Congreso, sino un mandato Constitucional que pretende proteger y garantizar a los habitantes del territorio que todos los legisladores integrantes de esta primera legislatura nos encontramos representando. Si bien el Constituyente capitalino ha buscó integrar en el ordenamiento de referencia con la finalidad de garantizar una vida digna a todos los capitalinos, resulta el día de hoy una obligación para nosotros el legislar de manera urgente en la materia, pues se ha dejado desatendido el presente derecho humano.

La presente propuesta se desprende a su vez, de principios de derechos humanos en tratados internacionales, a los cuales debemos de recurrir precisamente con el mismo rigor que los contemplado en la Constitución Federal, es así que, de conformidad con la declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 se atiende de manera univoca a garantizar la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales.

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **“Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”<sup>3</sup>

Queda por demás evidente, claro y preciso, que el derecho al mínimo vital debe ser legislado de manera que a los ciudadanos de la capital del país se les garantice el acceso a una Renta Mínima, así como el acceso a diversos servicios, espacios y oportunidades con la finalidad de garantizar su subsistencia y desarrollo para que eventualmente puedan obtener acceso a mejores oportunidades de vida.

#### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** – En cuanto al fondo es aplicable lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 1, 3, 4, 6, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123, así como el 9, Apartado A de la Constitución Local, de igual manera, lo dispuesto en el artículo 25, de la Declaración de los Derechos Humanos, instrumento de pacto entre la comunidad internacional de la cual México forma parte.

**SEGUNDO.** – Resulta de observancia, lo dispuesta en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el Amparo en revisión 1780/2006, análisis del cual se desprende la interpretación de los preceptos constitucional señalados en el fundamento primero del presente apartado.

#### VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

---

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de noviembre de 2019 en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL PARA UNA VIDA DIGNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **VII. Ordenamientos a emitir;**

Lo es en la especie la del Derecho al Mínimo Vital Para una Vida Digna de la Ciudad de México.

### **VIII. Texto normativo propuesto.**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. - Se expide la Ley del Derecho al Mínimo Vital para una Vida Digna de la Ciudad de México para quedar como sigue:**

### **LEY DEL DERECHO AL MÍNIMO VITAL PARA UNA VIDA DIGNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho al mínimo vital reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para efecto de la presente ley se entenderán los siguientes conceptos como a continuación se establece:

- **MÍNIMO VITAL:** Medios mínimos proporcionada por la Secretaría, incluidas las herramientas y condiciones para cubrir las necesidades básicas de las y los beneficiarios.
- **PERSONA VECINA:** Toda persona que cuente con un mínimo de 6 meses de residencia en la Ciudad de México y no cuente con otro domicilio para ningún efecto fuera de su territorio.
- **POBREZA ALIMENTARIA:** Condición de carencia para cubrir las necesidades básicas de subsistencia basada en el requerimiento calórico mínimo y los medios necesarios para acceder a una fuente de empleo digno.
- **RENDA MÍNIMA:** Cantidad líquida proporcionada a las y los beneficiarios del programa contemplado en la presente ley y proporcionada por la Secretaría y los órganos que esta designe.
- **SECRETARÍA:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México
- **PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL:** Estrategia a cargo de la Secretaría para lograr que las personas beneficiarias alcancen por medios propios las condiciones para tener una vida digna
- **BENEFICIARIA – BENEFICIARIO:** Toda persona sujeta de derechos y obligaciones establecidos en la presente ley.
- **CONSEJO:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Artículo 3.** Todas las personas vecinas de la Ciudad de México tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna y una vida libre de temor, que brinde un punto de partida para que tengan las condiciones que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, mediante la satisfacción de niveles mínimos de los derechos a la alimentación, salud, vestido,



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



vivienda, con especial observancia en las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y limitadas y

**Artículo 4.** Las personas vecinas de la Ciudad de México que se encuentren en una situación de pobreza alimentaria y que cumplan con los requisitos legales establecidos, tendrán derecho a un apoyo económico no contributivo consistente en una renta mínima de carácter mensual equivalente a quince veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para tales efectos, deberán considerarse los criterios e indicadores que determine el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la aplicación del principio de progresividad.

## CAPITULO II

### DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE IMPLIQUEN EN SU CONJUNTO EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL PARA UNA VIDA DIGNA

**Artículo 5.** La Secretaría será la autoridad responsable de la operación e implementación de la Renta Mínima.

La forma como se hará efectiva la entrega de la Renta Mínima será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 6.** Serán beneficiarias de la Renta Mínima las personas vecinas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser personas vecinas de la Ciudad de México en los términos establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en situación de pobreza alimentaria, y;



**IV. Presentar de forma presencial la solicitud de inscripción al programa.**

**No podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima las personas que residan en una institución a cargo del Estado, así como en centros de readaptación social.**

**La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio de este beneficio se fijarán en el reglamento correspondiente.**

**Artículo 7. Son Derechos y Obligaciones de los beneficiarios las siguientes:**

**Son derechos de las personas beneficiarias:**

- a) Ser tratadas con dignidad, decoro, respeto y equidad.**
- b) Recibir en tiempo y forma la cantidad correspondiente a la Renta Mínima.**
- c) Ser notificadas y escuchadas previo a la cancelación del presente programa.**
- d) Acceso a capacitaciones en materia de trabajo.**
- e) Acceder a ofertas de empleo dignas y de acuerdo a sus capacidades.**
- f) Se les proporcionen los medios necesarios para participar en el Plan de Inclusión Social y Laboral.**

**Son obligaciones de las personas beneficiarias:**

- a) Ejercer, en su caso, su derecho a la educación de acuerdo con el nivel que le corresponda;**
- b) Capacitarse laboralmente;**
- c) No rechazar ofertas de empleo adecuadas sin justificación, y**
- d) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia distinta de las declaradas en la solicitud;**

**e) Participar en el Plan de Inclusión Social y Laboral.**

**Artículo 8. Las Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y del Trabajo y Fomento al Empleo, ambas de la Ciudad de México elaborarán un Plan de Inclusión Social y Laboral con el objetivo de lograr que las personas beneficiarias alcancen por medios propios las condiciones para tener una vida digna.**

**Artículo 9. Los programas sociales implementados por las autoridades de la Ciudad de México atenderán en primera instancia y de forma prioritaria la garantía del derecho al mínimo vital para que de forma progresiva se logre su plena efectividad.**

**Los mismos deberán considerarse como interdependientes y complementarios.**

**No podrán ser beneficiarios de la Renta Mínima las personas que reciban otros apoyos sociales federales o de las autoridades de la Ciudad de México, salvo en los casos en que sean por un monto menor o se trate de programas focalizados cuyo objetivo sea distinto al de garantizar el mínimo vital.**

**Artículo 10. Las metas del programa serán determinadas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, que también será el encargado de realizar una evaluación anual.**

**Artículo 11. El Reglamento correspondiente establecerá el procedimiento de terminación del beneficio para quienes dejen de estar en el supuesto para hacerse acreedores al mismo, tomando en consideración que ello no**



implique un retroceso que conlleve el regreso a la situación que dio origen a su inclusión en el programa.

**Artículo 12.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México la asignación que garantice la Renta Mínima bajo el principio de progresividad.

**Artículo 13.** El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente que garantice la Renta Mínima.

**Artículo 14.** Los trabajadores que hubieran sido separados de su empleo y que acrediten el haber percibido el salario mínimo vigente, podrán acceder a la Renta Mínima.

**Artículo 15.** La percepción derivada de la Renta Mínima no será objeto de ninguna carga tributaria.

**Artículo 16.** El acceso a la Renta Mínima perdurará durante el tiempo que sea necesario hasta que el beneficiario sea empleado o su condición de pobreza alimentaria haya cesado.

### CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA

**Artículo 17.** La Renta Mínima deberá ser suficiente para cubrir las necesidades de vivienda del beneficiario, así como de sus dependientes económicos hasta antes de que este se encontrará en condición de pobreza alimentaria.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Artículo 18.** La Renta Mínima deberá ser suficiente para cubrir los servicios domésticos básicos propios del territorio de la Ciudad de México y del domicilio del beneficiario.

En caso de que la Renta Mínima no fuera suficiente, los servicios prestados por el Estado deberán ajustarse a fin de garantizar la subsistencia del beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA SALUD**

**Artículo 19.** El Gobierno de la Ciudad de México, deberá de proveer los servicios de salud pública, así como de medicamentos a los beneficiarios de la Renta Mínima. En caso de no ser esto posible, se deberán cubrir las erogaciones que hubiera realizado el beneficiario para subsanar lo que erogó para adquirir los medicamentos, así como toda deuda adquirida y acredita dentro de los parámetros establecidos en el reglamento correspondiente

**Artículo 20.** La Secretaría deberá vigilar en todo momento que se cubra con la Renta Mínima, misma que deberá cubrir en todo momento el requerimiento calórico mínimo del beneficiario.

#### **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO CULTURAL, DE LA PERSONALIDAD Y SANO ESPARCIMIENTO**

**Artículo 21.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá proporcionar los servicios necesarios y territorialmente posibles para que los beneficiarios accedan a espacios en los cuales puedan tener acceso a desarrollo cultural, desarrollo libre de su personalidad y llevar a cabo un sano esparcimiento.





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Artículo 22.** La Secretaría deberá contemplar lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 23.** Los beneficiarios no deberán recibir ninguna clase de propaganda doctrinaria, política o religiosa a través de los órganos, funcionarios, medios de difusión u otros destinados para el cumplimiento de la presente ley.

#### **CAPITULO VI DE LOS MEDIOS PARA LA OBTENCIÓN DE FUENTE DE EMPLEO, PREPARACIÓN ACADÉMICA O CAPACITACION TÉCNICA**

**Artículo 24.** El Gobierno de la Ciudad de México, deberá proporcionar instalaciones, equipo, y todo lo inherente al acceso a medios informáticos y de comunicación a la Secretaría para que esta los proporcione a los beneficiarios con la finalidad de que estos busquen, postulen y mantengan comunicación con representantes de fuentes de trabajo.

Aquellas personas que acrediten su condición de estudiante, preparación técnica o de oficio, tendrán acceso a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 25.** La Renta Mínima deberá ser suficiente para cubrir los costos propios de la movilidad en la Ciudad de México del beneficiario, con la finalidad de poder postularse en fuentes de trabajo. En caso de que esta no fuera suficiente, se le deberán otorgar al beneficiario los medios necesarios para cubrir lo inherente a los traslados.

Aquellas personas que acrediten su condición de estudiante, o preparación técnica tendrán acceso a lo dispuesto en el párrafo anterior.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Artículo 26.** La Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo deberá implementar una bolsa de trabajo de vacantes en los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, dando prioridad a los beneficiarios del presente programa de acuerdo con sus capacidades, habilidades y preparación.

Deberán ser contemplados los puestos de trabajo eventuales, por honorarios, obra determinada y todos aquellos que no sean considerados de confianza y/o estructura de los diversos órganos de gobierno.

Se deberá informar a los beneficiarios el tiempo por el cual prestarán sus servicios mismos que deberán ser de conformidad a lo contemplado en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 27.** Las Secretarías deberán hacer de conocimiento a los beneficiarios, y constarlo, que al ser contratados por el Gobierno de la Ciudad de México no adquieren ninguna obligación política o de agradecimiento hacia ninguna persona y órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO VII EQUIDAD DE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS**

**Artículo 28.** La Secretaría establecerá los mecanismos para garantizar a las mujeres beneficiarias del presente programa gocen del mismo en un ambiente libre de violencia, acoso y/o discriminación por su condición de género.

**Artículo 29.** La Secretaría deberá diseñar y establecer los mecanismos para que todo el personal que mantenga cualquier clase de interacción con las

beneficiarias sea capacitado en materia de combate contra la violencia de género, derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

**Artículo 30.** La Secretaría deberá garantizar la inmediata incorporación al programa de las mujeres, adolescentes o niñas que se encontraran en etapa de gestación que acreditaran su condición o que esta fuera notoria.

**Artículo 31.** La Secretaría deberá garantizar los derechos de toda mujer, adolescente y niña beneficiaria del programa en atención a su condición de género y edad.

**Artículo 32.** Las beneficiarias podrán solicitar realizar su trámite correspondiente con funcionarios del género que ellas decidan pudiendo solicitar en todo momento atender sus trámites con personas distinta con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.

**Artículo 33.** Las beneficiarias podrán solicitar apoyo psicológico a través del programa contemplado en la presente ley.

Las adolescentes y niñas que fuera beneficiarias del presente programa deberán ser atendidas de conformidad a su edad y madurez psico-social.

## **CAPÍTULO VIII DEL PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL**

**Artículo 34.-** El Plan de Inclusión Social y Laboral constituye las líneas y condiciones generales, para que por medios propios los beneficiarios a través del ejercicio del derecho al mínimo vital puedan tener una vida digna.

**Artículo 35.-** El Plan de Inclusión Social y Laboral, debe implicar, todas aquellas medidas técnicas que sienten las bases generales y específicas

sobre las que se materializará el derecho al mínimo vital para una vida digna, de modo que deberá ser lo más exhaustivo posible en las implicaciones presupuestales, objetivos generales, montos, forma de entrega, responsables de ejecución, requisitos para los beneficiarios y demás aspectos de orden público a considerar, todo ello con base en una motivación científica que procure disipar en la medida de lo posible los criterios subjetivos para su implementación.

El plan deberá contener el monto y los aspectos específicos de la Renta Mínima o cualquier otro apoyo, recurso, herramienta, o condición que implique la consecución del mínimo vital para una vida digna.

Dicho plan deberá ser elaborado con perspectiva de género.

## CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO REGULADOR

Artículo 36. Con el objeto de hacer transparente y ejecutable el derecho al mínimo vital para una vida digna, el cual entre otros aspectos implica la entrega de la Renta Mínima, la elaboración del Plan de Inclusión Social y Laboral y la clasificación de quien efectivamente se encuentre en pobreza alimentaria, se crea el Órgano Regulador, el cual tiene entre sus atribuciones allegarse de la información necesaria para determinar la viabilidad de quienes serán los beneficiarios, con el fin de crear padrones confiables, visibles, y transparentes.

Artículo 37.- El Órgano Regulador, se integra por:

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien esta determine.

- II. La Persona Titular de la Secretaría de Inclusión Social de la Ciudad de México o quien esta determine.
- III. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México o quien esta determine.
- IV. Un integrante de los concejos de cada una de las Alcaldías, el cual será determinado por cada concejo.
- V. Seis diputados locales integrantes de las principales fuerzas políticas del Congreso de la Ciudad de México.
- VI. Seis personas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto preponderante sea el desarrollo y/o la asistencia social.
- VII. Un integrante del Consejo.

**Artículo 38.-** El Órgano Regulador, sesionara en las instalaciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, de forma trimestral, analizará y aprobará la inclusión de nuevos beneficiarios, asimismo determinará el cesamiento de quienes dejen de serlo, debiendo publicar al día siguiente de la sesión en el portal oficial de la Secretaría de Inclusión y Bienestar y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el padrón de beneficiarios.

**Artículo 39.-** El Órgano Regulador, adoptará sus decisiones por mayoría de votos y contará con una secretaría técnica, que tendrá únicamente derecho a voz dentro del órgano regulador, misma, que será determinada a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar con opinión vinculante de los integrantes del órgano regulador.

**Artículo 40.-** El Órgano Regulador aprobará a propuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, el Plan de Inclusión Social y Laboral, el cual tendrá una vigencia anual, teniendo que aprobarse como máximo el 30 de diciembre de cada año.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Artículo 41.-** El Órgano Regulador aprobará las Reglas de Operación que al efecto se emitan para la entrega de la Renta Mínima o cualquier otro apoyo, recurso, herramienta, o condición que implique la consecución del mínimo vital, cuyos lineamientos generales deberán estar enunciados en el Plan de Inclusión Social y Laboral, mismas que deberán publicarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del referido Plan.

**Artículo 42.-** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, en caso contrario, incurrirán en falta grave, de modo que dicho actuar daría lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - En la aplicación de la presente ley, se dará inicio de forma progresiva con las personas en situación de pobreza alimentaria, de conformidad con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**CUARTO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

PROPONENTE